



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 046 2010 - GRC-GRDE

Callao, 28 ABR. 2010

VISTOS,

La Solicitud de Certificación de Armador Artesanal con Registro N° 006723, de fecha 29 de marzo de 2010; el Informe N° 23-2010-GRC/GRDE-OAP-MJPV y el Informe N° 068-2010-GRC-GRDE-OAP-WJZS.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 36 de la Ley 25977, Ley General de Pesca, determina que el Estado propicia el establecimiento de un régimen promocional especial a favor de las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad pesquera artesanal. Asimismo, el artículo N° 59 del Reglamento de la precitada ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, considera que la actividad extractiva o procesadora es realizada por personas naturales, grupos familiares o empresa artesanales.

Que, el artículo N° 58 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE clasifica a las personas que realizan actividad pesquera artesanal en Naturales y Jurídicas; en este último rubro (Jurídicas) define que, "...es Empresa Pesquera Artesanal aquellas constituidas bajo cualquier forma o modalidad legal cuya actividad sea artesanal, integradas por pescadores, armadores o procesadores artesanales..."

Que, según el estatuto de la Empresa Pesquera María Gracia S.A.C. (Ex Pesquera Chimbote S.A.C.) el objeto de la misma es "...dedicarse a la comercialización de productos pesqueros al exterior o interior del país. La sociedad podrá asimismo, realizar cualquier tipo de actividades pesqueras, inclusive las de extracción, importación, exportación, distribución, procesamiento y/o congelado de materia prima y/o de toda clase de productos hidrobiológicos. Estas actividades difieren considerablemente de la actividad pesquera artesanal.

Que, asimismo, la Empresa Pesquera María Gracia S.A.C. refiere que los accionistas fundadores de la empresa han vendido el 100% de sus acciones a favor de Francisco Ríos Ramírez y Luz Marina Zúñiga Gutiérrez, supuestamente acreditado con la copia fotostática simple del libro denominado Matrícula de Acciones, en donde se consigna dicha transferencia. Al respecto, la referida transferencia de acciones no se encuentra sustentada con documentación alguna emitida por la autoridad pertinente, pues la copia presentada, no acredita en lo absoluto la realización de la mencionada transacción; por lo tanto, de la verificación efectuada en los Registros Públicos de Lima, los actuales propietarios de la Empresa María Gracia S.A.C. siguen siendo Inversionista "La Candelaria" de origen Panameño y el señor José Miguel Tirado Melgar los cuales no cumplen con la calificación de armadores artesanales.



Que, asimismo y bajo ese mismo esquema, la persona de Diego Tirado Melgar, quien suscribe como Gerente General de la Empresa Pesquera María Gracia S.A.C. no ha sido nombrado o ratificado en dicho cargo gerencial por los señores Francisco Ríos Ramírez y Luz Marina Zúñiga Gutiérrez, supuestos nuevos propietarios de la totalidad de acciones de la referida empresa pesquera.

Que, por otro lado, de la revisión de la información presentada en las páginas Web del Ministerio de la Producción, se ha observado que la Empresa Pesquera María Gracia S.A.C. es propietaria de la embarcación pesquera denominada AVENTURA EN EL MAR con matrícula N° CO-19094-CM, que tiene las siguientes medidas: Eslora: 11.97, Manga: 4.67, Puntal: 2.31 y Capacidad de Bodega: 32.91 m³ y con Permiso de Pesca para consumo humano directo y consumo humano indirecto otorgado por el Ministerio de la Producción mediante R.D. N° 856-2009-PRODUCE/DGEPP, por ser una embarcación de mayor escala.

Que, al respecto, el artículo N° 30 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, califica la extracción comercial en Artesanal o Menor Escala y de Mayor Escala. En el caso de la primera (Artesanal), señala que las medidas máximas para ser consideradas como tales es que tenga hasta 15 metros de eslora y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega. Con dimensiones superiores a la indicada las embarcaciones son consideradas de Mayor Escala. Ahora, entre los requisitos que señala el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, se encuentra la "...Declaración Jurada de no ser propietario de embarcaciones pesqueras de MAYOR ESCALA...", hecho este que no resulta cierto de acuerdo a la documentación adjunta y a la información recabada de las páginas web oficiales de DICAPI y del Ministerio de la Producción.

Que, estando a lo indicado en el Informe N° 23-2010-GRC/GRDE- OAP- MJPV y el Informe N° 068-2010-GRC-GRDE-OAP-WJZS.

Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2009-GRC-PR de fecha 29 de abril del 2009 y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Gobierno Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR de fecha 11 de marzo del 2008, contando la presente Resolución con la conformidad de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Certificación de Armador Artesanal de la Empresa Pesquera María Gracia S.A.C. propietaria de las embarcaciones pesqueras denominadas "DINA" y "BELISSA", con Certificados de Matrícula N° CE-23162-CM y HO-1766-CM respectivamente por los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Transcribir la presente Resolución Gerencial Regional a la Secretaría General del Ministerio de la Producción, Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 ECON ROSARIO CECILIA SHANKT RICA
 GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

